



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1277-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y veintiocho de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-002-003-13**, derivado de la verificación a la documentación que respalda la certificación del grado de ajustes realizados en el Sistema de Control Interno en Tecnologías de la Información (TI), correspondiente al primer semestre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de los ajustes al Sistema de Control Interno en la Tecnología de la Información (TI), de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar si los ajustes certificados ante la Contraloría General de la República, están debidamente soportados y autorizados por la Máxima Autoridad del INE; **c)** Verificar y emitir nuestras sugerencias al plan para el cumplimiento de las actividades de control interno en las Tecnologías de la Información,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1277-15

pendientes de cumplir durante el primer semestre del año dos mil trece; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere. Los resultados conclusivos del Informe de Auditoría bajo examen establecen que excepto por la falta de Manual de Operaciones de la Oficina de Informática que permita controlar la eficiencia operacional, no contar un plan de capacitación en Sistemas de Seguridad Informática, no tener un respaldo eficiente de los archivos de la información procesada y de sus sistemas operativos que simplifiquen sustancialmente las imágenes y búsqueda de los ficheros, no resguardar una copia de los archivos que respaldan la información en un lugar externo y la falta de protección física de las instalaciones del Centro de Datos contra incendios, explosiones y otros siniestros; el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ha venido desarrollando satisfactoriamente el mejoramiento continuo de su Sistema de Control Interno en la Tecnología de la Información, sobre la base de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-002-003-13**, derivado de la verificación de la documentación que respalda la certificación del grado de ajustes realizados al Sistema de Control Interno en Tecnologías de la Información (TI), correspondiente al primer semestre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en el Informe examinado, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1277-15

por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/WAZP/ELGS/KSAF